CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6 Y ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER.

Entre los suscritos a saber: el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6** representada en este acto por el señor **Coronel KENNY LEONARDO MORENO DELGADO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.535.899 expedida en Cali, quien actúa en calidad de Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del CACOM-6, con traspaso de funciones administrativas y de mando como Comandante del Comando Aéreo de Combate No.6, según OG COFAC No 036 del 01 de julio de 2026 y delegado para celebrar convenios de conformidad con la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", Título IV "Delegación para la suscripción de convenios"*, Artículo 18. "*Son delegatarios para la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen Nacional, Regional, e Internacional (que no estén expresamente delegados en esta resolución y que no sean a los que se refiere el numeral 28.6 del Artículo 28 de la presente resolución)"*, quien en adelante se denominará como **FAC-CACOM-6**, por una parte, y por otra, el señor **ANTONIO JOSE OSORIO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.499.761 de Cúcuta, obrando en condición de Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT 900.521.874-0, quién en adelante se denominará como **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado efectuar el presente *convenio de asociación* de acuerdo con las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes formas:

FUNDAMENTOS LEGALES

El convenio es un acuerdo de voluntades celebrado con personas de derecho privado o público, mediante el cual se consolida una relación de cooperación o asociación, vinculante jurídicamente para las partes, con el propósito de ejecutar un proyecto o programa que permita el logro de fines comunes, funciones, deberes y alcanzar objetivos institucionales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, para efectos metodológicos, resulta necesario diferenciar los convenios de los contratos, materia frente a la cual se deberá considerar la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de manera que si se está frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses de las partes (opuestos) se hace referencia a un contrato y si se pretende con el acuerdo lograr el cumplimiento de una finalidad común, se está frente a un Convenio.

1). En materia de contratación pública, legalmente no existe diferencia entre unos y otros, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2017, indistintamente se refieren a los dos en aplicación de un criterio orgánico mediante el cual se establece que los contratos que celebre una entidad estatal son tenidos como tal, tanto así que la primera en su artículo 32 señala que:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las ***entidades a que se refiere el presente estatuto.*** *previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen.*

2) Por su parte; el artículo 1495 del Código Civil define el contrato como un *"acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa".* De donde se puede ver que el convenio como el contrato se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

3) De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que todo convenio es un contrato, por tal motivo, de ninguna manera es posible acudir a la celebración de convenios con el propósito de agilizar la contratación, resolver ineficiencias administrativas o combatir la baja ejecución presupuestal, pues en el caso de una entidad estatal como la Fuerza Aérea Colombiana que no tiene régimen especial, siempre se debe acudir a las modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993, respetando los principios de la contratación estatal.

4) Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia*: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar* ***contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*** *con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

5) **CONVENIOS DE INTERÉS PÚBLICO O COLABORACIÓN Y LOS DE ENTIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998: Artículo 96 de la ley 489 de 1998:** "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de entidad o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de entidad a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se

determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
e) La duración de la entidad y las causales de disolución.

CONSIDERACIONES

1) Que el día ocho (08) de julio de 2026, las partes suscribieron el mencionado Convenio de asociación, cuyo objeto consiste en ***"Coordinar y articular esfuerzos entre las partes involucradas para ejecutar la desintegración y chatarrización de los vehículos automotores dados de baja del Comando Aéreo de Combate No. 6, los cuales han cumplido su vida útil, presentan un avanzado deterioro mecánico y estructural, y cuya reparación resulta antieconómica."***

2) Que, en virtud del principio de la autonomía de voluntades, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

3) Que las dos Instituciones son conscientes de su respectiva misión, la responsabilidad social de contribuir al desarrollo institucional y/o nacional, en el área ambiental.

4) Por todo lo anterior, las partes consideran conveniente fortalecer su vinculación, estableciendo para ello los instrumentos adecuados y han decidido concertar en esta fecha un Convenio de asociación, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6 Y ASOCIACION DE RECICLADORES DE NORTE DE SANTANDER.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Coordinar y articular esfuerzos entre las partes involucradas para ejecutar la desintegración y chatarrización de los vehículos automotores dados de baja del Comando Aéreo de Combate No. 6, los cuales han cumplido su vida útil, presentan un avanzado deterioro mecánico y estructural, y cuya reparación resulta antieconómica.

PARÁGRAFO: FAC-CACOM-6 y **LA ASOCIACIÓN**, entienden que el convenio está a sujeto a cambios y modificaciones pertinentes, según lo establezcan las partes en el periodo que se paute entre las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es de carácter de asociación. Por lo tanto, ninguna de las modalidades de intercambio, generará algún tipo de relación laboral entre las partes o entre los empleados, voluntarios o personal que cada parte destine a la realización de las actividades conjuntas. Simplemente se establece un acuerdo de entidad entre la **FAC-CACOM-6** y **LA ASOCIACIÓN**, donde cada parte se hará responsable de su propio personal. Es natural al presente convenio y a cada una de las partes contemplando actividades como: *gestión de residuos sólidos, acompañamiento y asesoría en temas de manejo ambiental, documentación, apoyo conjunto para para ejecutar la desintegración y chatarrización de los vehículos automotores dados de baja del Comando Aéreo de Combate No. 6, según las necesidades y competencias de cada parte.*

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1 Compromisos por parte de la Asociación:

Compromisos de ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER:

1. Visita presencial en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate, con el fin verificar los vehículos condenados a la baja, así como su Numero de chasis y de motor.
2. Asumirá la totalidad de los costos asociados al transporte y la logística desde las instalaciones del Comando Aéreo de Combate N.º 6 hasta la planta desintegradora designada por ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER ubicada en la Calle 8 Sur #5-11, Soacha, Cundinamarca. Asimismo, cubrirá los demás gastos inherentes al proceso de chatarrización, incluyendo la verificación por parte de la SIJIN y la gestión de la cancelación efectiva de la matrícula ante los organismos de tránsito competentes a los cuales se encuentren matriculados los vehículos.
3. Realizar los trámites necesarios para llevar a buen termino la cancelación de la matrícula de cada uno de los vehículos condenados a la baja.
4. Garantizar la eliminación completa de los elementos de identificación de los vehículos.

5. Efectuar la destrucción y chatarrización de los vehículos, garantizando que no se contaminen los recursos naturales; para lo anterior se deberá entregar por parte de ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER los certificados de disposición final de aceites, llantas, baterías y de hierro.
6. Entregar los certificados originales de chatarrización correspondientes a cada uno de los vehículos dados de baja y entregados a ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER para su desintegración y chatarrización.
7. Garantizar la culminación del proceso de cancelación de matrícula ante las secretarías de tránsito correspondientes para cada uno de los vehículos entregados por el Comando Aéreo de Combate N.º 6, para efectuar la destrucción y chatarrización. Para tal fin, se deberá verificar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) que la matrícula no figure activa, asegurando así que la cancelación se haya efectuado de manera definitiva y satisfactoria.
8. Suministrar registro fotográfico y fílmico en medio digital del proceso de desintegración y chatarrización de cada uno de los vehículos entregados.

El tipo de gestión que se debe realizar por parte de **ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER** será:

GESTIÓN	DESCRIPCIÓN
Recolección	➢ La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER deberá realizar una inspección física previa de los vehículos dados de baja en las instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 6, con el fin de verificar y validar la correspondencia entre los números de identificación del chasis y del motor y la información consignada en las respectivas licencias de tránsito y demás documentos que soportan la propiedad de los vehículos. Como resultado de esta verificación, la Asociación deberá dejar constancia de la conformidad de la información identificada, requisito indispensable para la continuidad del proceso de desintegración física y los trámites administrativos asociados a la cancelación de matrícula ante las autoridades competentes.
Transporte	➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER asumirá la totalidad de los costos y será responsable de realizar el transporte de los vehículos dados de baja hasta la planta desintegradora ubicada en la Calle 8 Sur #5-11, Soacha, Cundinamarca. Para ello, coordinará toda la logística necesaria, garantizando que el traslado se realice mediante medios de transporte idóneos que aseguren la seguridad e integridad del proceso, hasta su entrega en la desintegradora mencionada, donde se efectuará la desintegración definitiva de los vehículos. ➢ Por su parte, el Comando Aéreo de Combate N.º 6 dispondrá de un área física destinada a la ubicación y almacenamiento de los vehículos dados de baja, en espera de su traslado a la chatarrizadora dispuesta por la ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER.

Destrucción y Chatarrización	➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER asumirá los costos de la revisión por parte de la SIJIN de cada uno de los vehículos condenados a la baja entregados por el Comando Aéreo de Combate N°6. ➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER al efectuar la destrucción y chatarrización de cada uno de los vehículos condenados a la baja, deberá entregar al Comando Aéreo de Combate N°6 los siguientes certificados de cada uno de los vehículos: a. Certificado original de chatarrización b. Certificado de disposición final de aceites, llantas, y baterías. ➢ ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER deberá garantizar que durante el proceso de destrucción y chatarrización de cada uno de los vehículos condenados a la baja, se adopten todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los recursos naturales, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
Cancelación De Matricula	➢ La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER asumirá integralmente los costos, gestiones y trámites requeridos para la cancelación de la matrícula de los vehículos objeto de desintegración física y chatarrización, siendo responsable de adelantar dicho procedimiento ante los organismos de tránsito competentes, de conformidad con la normatividad vigente. ➢ Igualmente, deberá realizar el cargue oportuno y correcto del certificado de desintegración física total en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), así como de los demás documentos y soportes exigidos para la culminación del trámite de cancelación de matrícula. ➢ El cumplimiento de esta obligación se verificará mediante la consulta de la información registrada en la plataforma del RUNT, constatando que cada vehículo objeto del convenio figure con matrícula cancelada y sin registros activos asociados, así como mediante la presentación de los soportes que acrediten la finalización efectiva del trámite.

3.2. Compromisos de la Unidad Militar Aérea – UMA

1. Garantizar el acceso del personal designado por ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER a las instalaciones, con el fin de realizar la verificación de los vehículos dados de baja.

2. Entregar los vehículos objeto del convenio, una vez este haya sido formalizado y perfeccionado.

3. Suministrar la documentación requerida, conforme a la normatividad vigente, necesaria para llevar a cabo el proceso de desintegración y chatarrización de los vehículos.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: El convenio no requiere aportes en dinero de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: El plazo de ejecución del convenio será desde el perfeccionamiento del convenio hasta el veinticinco (25) de septiembre del 2026.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Toda modificación al presente convenio deberá constar por escrito y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley. El presente convenio terminará cuando sobrevengan una de las siguientes causales: 1). Por vencimiento del período de duración. 2). Por mutuo acuerdo entre las partes. 3). Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan de manera definitiva continuar con su objeto. 4). Por razones de Seguridad Nacional.

CLÁUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes intervinientes en este convenio por razón o con ocasión del desarrollo del objeto del mismo, éstas acudirán a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento del convenio estará a cargo del ST. SANABRIA ORTIZ LUIS FELIPE del CACOM-6.

PARÁGRAFO: A continuación, se establecen las obligaciones que debe desempeñar el supervisor del convenio:

a) Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del convenio.
b) Exigir y verificar el cumplimiento de los compromisos de las partes intervinientes.
c) Solicitar a la entidad la información y documentación que consideren necesarias en relación con el desarrollo del objeto del convenio.
d) Verificar que la logística (ingreso a la Unidad, y área de almacenamiento), se efectúe de la mejor manera.
e) Elaborar informes de supervisión, durante los 05 primeros días hábiles del mes, relacionados con el avance y desarrollo del convenio y solicitar aclaraciones cuando a ello haya lugar.
f) Informar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio.
g) Suscribir acta de liquidación del convenio.
h) Las demás que se asocien a la supervisión del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES: El presente convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo de comparación. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de las partes en establecer vínculos similares con otras entidades.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a ningún título, total o

parcialmente, las obligaciones contraídas en este convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación por las partes dentro del término de seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha del vencimiento del término de ejecución pactado de conformidad con los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 11 dela Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales del presente convenio se establece como domicilio el Comando Aéreo de Combate No. 6 -Base Aérea *"Capitán Ernesto Esguerra Cubides"* - Tres Esquinas (Solano – Caquetá).

Para constancia se firma en Tres Esquinas (Solano – Caquetá) a los ocho (08) días del mes de julio del 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:
En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 26 y 50 de la Ley 80 de 1993, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013 y sus decretos reglamentarios, **la entidad ejecutora del proceso de chatarrización** se obliga a mantener indemne y a responder frente a **la entidad propietaria de los vehículos** por cualquier daño, pérdida, reclamación, sanción, costo o gasto —incluidos honorarios profesionales y costas judiciales— que se derive, directa o indirectamente, de actos u omisiones imputables a su gestión, personal, contratistas, subcontratistas o terceros vinculados, con ocasión de la ejecución de las actividades de baja, desintegración y disposición final de los vehículos objeto del presente convenio.

Esta obligación comprende, entre otros, los siguientes supuestos:

1. **Infracciones a la normatividad ambiental vigente**, especialmente en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos y aprovechamiento de materiales reciclables, conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013, el Decreto 284 de 2018 y demás disposiciones aplicables.
2. **Afectaciones a bienes públicos o privados**, derivadas de la ejecución de las actividades de chatarrización.
3. **Daños a la salud y seguridad de personas**, incluyendo al personal propio, de la entidad propietaria o a terceros.
4. **Incumplimiento de obligaciones contractuales** o de licencias, permisos y autorizaciones exigidas para la realización de las actividades objeto del convenio.
5. **Reclamaciones o acciones legales de terceros** que tengan como causa hechos relacionados con la ejecución del convenio.

La obligación de indemnidad permanecerá vigente incluso después de la terminación del presente convenio, hasta por el plazo de prescripción de las acciones judiciales que puedan derivarse de los hechos descritos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o fiscales que correspondan conforme a la ley.

POR LA FAC-CACOM-6,

CORONEL KENNY LEONARDO MORENO DELGADO
Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del CACOM-6, con traspaso de funciones administrativas y de mando como Comandante del CACOM-6

POR LA ASOCIACIÓN,

OSORIO ROJAS ANTONIO JOSE
Representante Legal ASOCIACION DE RECICLADORES EMPRENDEDORES DEL NORTE DE SANTANDER